CONSTANCIA. 06 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2021-413.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00413-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso "ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS" promovida a través de apoderado de confianza por ALEYDA GIRALDO RAMÍREZ en favor de su hijo LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, **por medio de la cual se prohíbe adelantar procesos de interdicción.**

-Se debe puntualizar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.

-Atendiendo que el capítulo V de la mencionada ley 1996, regula lo pertinente al **proceso judicial de adjudicación apoyos,** (verbal sumario y jurisdicción voluntaria) SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la citada norma, la adjudicación de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando SEA PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de dicha ley, ante el juez de familia del DOMICILIO DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO. Y excepcionalmente se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURIDICO, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 *ibidem*., es decir, cuando el Juez de familia determine el apoyo necesario para una persona mayor de edad que se encuentre ABSOLUTAMENTE

IMPOSIBILITADA para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, fijando el alcance de los apoyos conforme las normas establecidas en la ley.

De lo anterior es dable colegir, que la demanda no reúne tales exigencias; pues el trámite de adjudicación de apoyos, se trata de un cambio de paradigma donde ahora se presume la CAPACIDAD JURÍDICA, y no es una simple sustitución de palabras o conceptos que soslayen o reemplace la capacidad de decisión, DISFRAZANDO UNA SOLICITUD DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE ENCUENTRA ABOLIDA.

Así las cosas, se debe adecuar el trámite a un proceso verbal sumario, promovido sólo por alguien que acredite interés, demostrando las circunstancias excepcionales aludidas en el acápite anterior. Advirtiendo que se puede acudir también a las notarias y centros de conciliación para determinar apoyos o ajustes sin necesidad de arribar el tramite judicial.

Se debe allegar informe de valoración de apoyos actualizado emitido por profesional idóneo en sicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, en el que se **determine el tipo de apoyo** que requiere actualmente LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO y cuál es el **acto o actos jurídicos concretos para el que necesita el apoyo**, y que además, **está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** que reúna los requisitos dispuestos en el numeral 4. del 38 de la Ley 1996, en caso de que se promueva el **proceso verbal sumario,** caso en el cual y de manera excepcional se otorgara representación para determinado acto.

-No es recibo solicitar apoyo para representación general, como se alude en las pretensiones, para ello, puede acudir a suscribir poder general o voluntades anticipadas, dado que se itera, ahora se presume la capacidad.

-No sobra advertir, que en esta clase de procesos es de suma importancia traer prueba testimonial que le conste sobre los hechos de la demanda y a fin de determinar la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona mayor de edad titular del acto jurídico concreto.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en **el Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del

estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 8, en los siguientes sentidos:

-En el poder se debe conferir mediante mensaje de datos se debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo en la demanda se debe indicar precisamente el canal digital donde deberán ser notificadas cada una de las partes, su representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SI se acoge la opción de un proceso verbal sumario, la demanda donde la parte demandada es precisamente el señor LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO se deben **allegar las evidencias correspondientes,** de que al momento de presentar la demanda, a éste se le envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos. En caso de que el demandado no posea correo electrónico se debe acreditar el envió físico de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación a su dirección para notificación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda "ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS" promovida a través de apoderado de confianza por ALEYDA GIRALDO RAMÍREZ en favor de LUIS ALFREDO HENAO GIRALDO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder acompañado a la demanda. De todas maneras debiéndose corregir en los términos indicados (para promover proceso de adjudicación de apoyo transitorio).

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 221 el 10 de diciembre de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria